

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administración, Relatores, 13, París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 9 de Marzo último se considere sin derecho á D. Enrique María de Borbon para percibir del Tesoro la asignación de 12.000 escudos que á su favor figura en el art. 5.º, capítulo 1.º de la seccion de cargas de justicia del presupuesto corriente, y que deje de comprenderse dicha asignación en el del próximo año económico.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1868.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Vista la comunicacion de V. E., fecha 22 del corriente, en que hace presente hallarse pendientes de conversion varios créditos de Deudas amortizables presentados al efecto, por no haber podido los interesados justificar aun debidamente la representacion que ejercen, y no ser por esta causa posible fijar de un modo terminante y exacto la cifra de aquellas Deudas que hayan de considerarse hoy en circulacion con derecho á ser amortizadas en subasta, ni tampoco designar la cantidad proporcional que de los 18 millones comprendidos en el presupuesto del presente ejercicio habrá de destinarse á la adquisicion de dichos valores; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer se suspenda en el presente mes la subasta de estas Deudas, máxime no siendo posible anunciarla ya con la debida anticipacion en las plazas del extranjero; y que á la que se celebre en el próximo mes de Febrero se acumule la suma que hubiera de invertirse en la del presente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1868.

BARZANALLANA.

Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

RECTIFICACION

Al publicarse en la GACETA del día 23 del actual la Real orden nombrando los individuos que han de componer la comision para el examen de las leyes y disposiciones vigentes sobre la contribucion industrial y de comercio, se ha cometido un error de copia al designar como Vocal de la misma en representacion de la industria y el comercio á D. José Gosálvez, debiendo entenderse que es D. Modesto Gosálvez.

MINISTERIO DE ESTADO.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
<i>Secretaría.</i>		
Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazóla, Ministro (publicado en la GACETA de 18 de Diciembre de 1867)..		
Ilmo. Sr. D. Rafael Jabat, Subsecretario.....	50	
Ilmo. Sr. D. Tomás Asensi, Jefe de Seccion.....	40	
Ilmo. Sr. D. Mariano Díaz, idem id.....	40	
Ilmo. Sr. D. Victoriano Pedrorena, idem id.....	40	
Sr. D. José María Magallon, Oficial.....	36	
Sr. D. Jacobo Prendergast, id.....	36	
Sr. D. Rafael Ferraz, id.....	32	
Sr. D. Félix de Vejarano, Conde de Nava de Tajo, idem.....	32	
Sr. D. Nicolás Alvarez, Conde de Lérida, id.....	30	
Sr. D. Francisco Rafael Figuera, id.....	30	
Excmo. Sr. D. Juan Crook, Conde de Valencia de Don Juan, id.....	26	
Sr. D. Carlos Moreno, id.....	26	
Sr. D. Rafael Merry, id.....	24	
D. José Fernandez, Auxiliar.....	20	
D. Rafael García, id.....	20	
D. Ricardo Balez, id.....	18	
D. Juan Durán, id.....	18	
D. Benito Vicens, id.....	16	
D. Joaquin de las Llamas, id.....	16	
Los demás Auxiliares.....	48	
		598
<i>Archivo del Ministerio de Estado.</i>		
Sr. D. Cándido de Abascal, Archivero.....	26	
D. Cipriano Gonzalez, Oficial.....	18	
D. Dionisio Cenzano, id.....	16	
D. German Martinez, id.....	16	
Los demás Oficiales.....	23	
		99
<i>Introduccion de Embajadores.</i>		
Sr. D. Juan Pio Montufar, Marqués de Selva-Alegre.	»	50
<i>Interpretacion de lenguas.</i>		
D. Juan Rizzo, Oficial mayor.....	20	
Los demás empleados.....	34	
		54
<i>Ordenacion general de Pagos y Agencia general de Preces á Roma.</i>		
Sr. D. Isidro de Garay, Ordenador.....	26	
Sr. D. Domingo Gil, Interventor.....	24	
D. José Palacios, Oficial.....	20	
D. Vicente Bueno, id.....	16	
Los demás empleados.....	43	
		129
<i>Seccion de Correos de Gabinete.</i>		
D. José María Ballesteros, Auxiliar.....	»	18
<i>Tribunal de la Rota.</i>		
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Blas María Prats, Auditor...	50	
Ilmo. Sr. D. Pedro Reales, id.....	33	
Ilmo. Sr. D. Nicolás Lopez Ballesteros, id.....	48	
Excmo. Sr. D. Miguel Sanz, id.....	48	
Ilmo. Sr. D. José Gonzalez Torafío, id.....	48	
Ilmo. Sr. D. José Manuel Parro, id.....	48	
Ilmo. Sr. D. Francisco Bruno Estéban, id.....	24	
Ilmo. Sr. D. Manuel Obesso, id.....	24	
Ilmo. Sr. D. José María Ferrer, id.....	50	
Ilmo. Sr. D. Manuel Jesús Rodriguez, id.....	48	
Sr. D. Benito Sanz y Foxés, Abreviador.....	24	
Los demás empleados.....	7	
		452

<i>Sres. Jefes de las Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa.</i>			
Sr. D. Julian Broguér de Paz, Secretario.....	36		
Sr. D. Mariano del Prado, Marqués de Acapulco, Maestro de ceremonias.....	30		
D. Manuel Moreno, Tesorero y Guarda-joyas.....	30		
		96	
<i>Secretaría de las Órdenes.</i>			
D. José Gonzalez Hidalgo, Oficial.....	16		
Los demás empleados.....	34		
		50	
<i>Orden de San Juan de Jerusalem en la lengua de Castilla.</i>			
Sr. D. Fernando de Ceballos, Contador.....	24		
Los demás empleados.....	10		
		34	
			1.580

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto Rico.

	Escudos.	Total.
<i>DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.</i>		
Excmo. Sr. Marqués de Casajara.....	»	150
<i>DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.</i>		
Excmo. Sr. D. Felipe Ribero, Director general del cuerpo de Estado Mayor.....	100	
Excmo. Sr. D. Rafael Mayalde y Villarroya, Capitán general de Castilla la Nueva.....	100	
		200
<i>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ALBACETE.</i>		
Ilmo. Sr. Gobernador D. Francisco Navarro.....	20	
Secretario y Oficiales de la Secretaría.....	9'600	
El Jefe de la Seccion de Estadística.....	2'800	
El Consejo provincial.....	34'200	
Comision de exámen de cuentas.....	8'900	
D. Enrique del Castillo y Jaraño, Arquitecto.....	3'300	
D. Manuel Domec y Olano, Delincante	1'600	
El Inspector y Subinspector de vigilancia.....	3'800	
Los individuos del cuerpo de Telégrafos.....	21'100	
La Administracion de Hacienda pública.....	35'353	
La Contaduría de Hacienda pública.....	16'885	
La Tesorería de Hacienda pública.....	11'875	
		169'413
<i>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.</i>		
Excmo. Sr. D. Francisco Belmonte, Gobernador .	50	
Sr. Secretario, Oficiales de la Secretaría, Seccion de cuentas, Depositaria, Archivo y Jefe de Estadística.....	56'800	
El Jefe y empleados de la Seccion de Fomento.....	10'900	
El Secretario y Oficiales de la Junta de Instruccion pública.....	5'200	
Los Oficiales de la Junta de Agricultura.....	4'900	
La Inspeccion de Patronatos.....	12'630	
La Contaduría de Hacienda pública.....	28'050	
La Tesorería de id. id.....	40'550	
<i>JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CÁDIZ.</i>		
Secretaría de la Junta.....	18'194	
Depositario de id.....	10	
Hospital civil de Cádiz.....	14'650	
Hospicio provincial de id.....	36'900	
Idem id. de Jerez.....	24'161	
Casa matriz de Expositos de Cádiz.....	11	
Hijuela de id. de Jerez.....	3'900	
Idem de id. del Puerto de Santa María.....	4'401	
Idem de id. de Sanlúcar.....	1'694	
Idem de id. de Algeciras.....	2'700	
Idem de id. de Medina.....	1'787	
Idem de id. de Arcos.....	1'300	
Idem de id. de Chiclana.....	1'200	
Idem de id. de Olvera.....	1	
Idem de id. de San Roque.....	2'643	
<i>ADMINISTRACIONES GENERALES DE LOTERÍAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.</i>		
D. Rafael Marengo, Administrador general.....	6	
D. Juan García, id. de Cádiz, núm. 552.....	3	

D. Manuel Jimenez, id. id. núm. 553.....	3
D. Joaquin Marengo, id. id. núm. 554.....	4
D. José Finoquio, id. id. núm. 556.....	3
D. Joaquin Amiguetti, id. id. núm. 557.....	3
D. Fermín Muñoz, id. de Algeciras.....	5
D. José Prieto, id. de Arcos.....	2
D. Manuel Guillen, id. de Ceuta.....	2
D. Carlos Pastor, id. de Jerez, núm. 1.301.....	3
D. Víctor Sebastian, id. id. núm. 1.302.....	2
D. Francisco Barreda, id. del Puerto de Santa María.....	3
D. Juan Lopez, id. de Puerto-Real.....	2
D. Manuel D. Munio, id. de San Fernando.....	4
D. José Chicote, id. de San Roque.....	3
D. Antonio Viera, id. de Tarifa.....	2
D. Pedro Gomez de la Torre, id. de Rota.....	2
D. Manuel Rodríguez, id. de Vejer.....	2
D. Alberto Matheos, id. de Sanlúcar.....	3
D. José Madero, id. de Medina.....	2
D. José Rodriguez, id. de Chiclana.....	2
El Administrador y empleados de la Administracion de Hacienda pública.....	70'200
El Ayuntamiento y Junta parroquial de Vejer.....	118'100
	592'860

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GERONA.

D. José Riera y Riuró, Administrador de los establecimientos provinciales de Beneficencia.....	2'778
D. Silvestre Raure, Secretario Contador de la Casa-Hospicio y expositos.....	1'944
D. Pedro Sala, Maestro de instruccion primaria de idem.....	1'666
D. Francisco Carreras, Secretario Contador del Hospital.....	1'666
D. Antonio Pascual, Farmacéutico de id.....	1'389
D. Miguel Coderch, Cura párroco del Mercadal.....	10
D. José Baix y Trutzet.....	5
D. Juan Jordi.....	5
D. J. O.....	1
La Gerundense, fabrica de papel.....	16
D. Félix Pajés.....	2
D. Adolfo Taxil.....	1
D. N. Campderá.....	8
D. Vicente Casedemont.....	0'800
D. Salvador Collell.....	0'100
D. Pedro Quintanilla.....	0'400
D. N. Bayó.....	0'400
D. José Saurí.....	0'050
Sres. Barrau y compañía.....	2
Sres. Planas, Junoy y compañía.....	4
Sres. Planas é hijo y Durán.....	4
D. Juan Planas y Castañer.....	2
D. Manuel Junoy.....	2
D. Juan Terradas.....	1
D. Mateo Corominas.....	0'200
D. Juan Corominas.....	0'200
D. José Oriol Barrau.....	2
Sres. Garanger y Surós.....	2
D. N. Pajés, Médico.....	1'200
Una sirvienta.....	0'400
Doña Francisca Rubirola, viuda de Batlle.....	10
D. Narciso Bertran.....	1
D. Francisco Vilardell.....	2
D. Juan Torrella.....	0'400
D. Pedro Ramió.....	4
D. Martin Vila.....	0'400
D. José Borguñá.....	0'600
D. Pedro Masaguer.....	0'400
D. Pedro Nicolas.....	0'400
D. Pedro Soler.....	0'200
Doña Francisca Bolous.....	0'400
Doña Joaquina Batlle, viuda de Vivas.....	0'400
D. Antonio Sempau.....	2
D. N. N.....	0'250
D. Pascual Espelt.....	3'200
D. N. N.....	1
D. N. N.....	1
	107'843
<i>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.</i>	
El Ayuntamiento y vecinos de Andoain.....	76'400
El id. id. de Lezo.....	11
	87'400
<i>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE HUELVA.</i>	
Los Ingenieros y Auxiliares del cuerpo de Minas.....	44
Director y Catedráticos del Instituto provincial.....	10
La Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.....	6
D. Fabio Gago.....	6
D. Justo Garrido.....	4
D. Francisco Caballero.....	2
D. José Martin Garcia.....	1
	73

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.

El Ayuntamiento de Rivadavia..... » 50

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SANTANDER.

Los individuos del Consejo provincial..... 40'800
 Los empleados de la Seccion de Fomento..... 19'700
 Los id. de la Contaduría de Hacienda pública..... 10'900
 Los id. de la Tesorería de id..... 11'800
 Los id. de la Administracion principal de Aduanas... 57'208

140'408

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.

Los Sres. Profesores del Instituto provincial de segunda enseñanza... 23
 El Juez de primera instancia del partido de Sepúlveda y los Escribanos y Procuradores del mismo... 11'500
 D. Narciso Ortega, sobreguarda de montes..... 1

35'500

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.

El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Figueras.. » 15'172

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VALLADOLID.

El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Pina de Esgueva..... 20'010
 El id. id. de Castrodeza..... 10
 El id. id. de Villalba del Alcor..... 7'525
 El id. id. de San Miguel del Pino..... 4'800
 El id. id. de Villagarcía de Campos..... 10'400

52'735

TOTAL..... 1.674'331

Suscrito anteriormente..... 108.803'983

Suma..... 110.478'314

El Gobernador superior civil de Filipinas participa por conducto del Cónsul en Marsella, con fecha 7 de Diciembre último, que la salud y el orden público continuaban sin novedad en aquellas islas.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULAS.

En el día 31 de Diciembre de 1867, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado del recurso propuesto por Doña Dolores Lain y Calvo, viuda de D. Angel Riquelme, Catedrático de término que fué del Real Instituto Industrial de esta corte, cuyo domicilio se ignora, contra la Administracion del Estado, representada por el Fiscal de S. M., sobre mejora de pension de Monte-pío, acordó el siguiente

«Auto.—Sres. Presidente.—Echarri.—Jimenez de Palacio.—Retortillo.—Liminiana.—Hágase saber á Doña Dolores Lain y Calvo que en el término de 15 dias nombre persona que la represente en estos autos y mejore el recurso ó señale domicilio en esta corte; bajo apercibimiento de lo que corresponda.

Madrid 2 de Enero de 1868.—Pedro de Madrazo.»

Y no habiéndose podido averiguar el paradero de la recurrente, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, la Seccion ha acordado se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1846.—Madrazo.

En el día 7 de Enero de 1868, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado del expediente remitido por el Ministerio de Ultramar para su tramitacion en la via contenciosa, en virtud del recurso propuesto por D. Juan de Quintana, Juez cesante de Ultramar, cuyo domicilio se ignora, contra la Administracion del Estado, representada por el Fiscal de S. M., sobre mejora de clasificacion, acordó el siguiente

«Auto.—Sres. Presidente.—Echarri.—Jimenez de Palacio.—Retortillo.—Liminiana.

Hágase saber á D. Juan de Quintana que en el término de 30 dias nombre persona que le represente en estos autos ó señale domicilio en esta corte, segun está prevenido; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid 8 de Enero de 1868.—Pedro de Madrazo.»

Y no habiéndose podido averiguar el domicilio del expresado Quintana, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, la

Seccion ha acordado se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el referido reglamento.—Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Enero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Pedro Juan Barceló con D. Salvador Noguera, sobre pago de maravedis:

Resultando que á virtud de demanda entablada por D. Pedro Juan Barceló, dictó sentencia en 3 de Julio de 1860 la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca, condenando á D. Salvador Noguera á que, previo ajuste de cuentas que deberia verificarse por contadores de nombramiento de las partes, ó por un tercero en caso de discordia, pagase á D. Pedro Juan Barceló lo que resultase deberle por el completo precio de la lana que este compró por comision suya y le entregó: el importe de los derechos de comision, y el de los gastos originados, con los intereses al 6 por 100 de la cantidad que resultase deber, vencidos desde la contestacion á la demanda hasta su efectivo pago, y en las costas de ambas instancias:

Resultando que, nombrados por las partes peritos contadores, presentó Barceló la cuenta formada por el suyo, y que impugnada por Noguera se recibió el incidente á prueba, practicándose por las partes las que estimaron convenientes:

Resultando que en 26 de Marzo de 1867 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca sentencia revocatoria, aprobando la cuenta presentada por el Contador de Barceló con cierta modificacion propuesta por este, condenando al demandado al pago de su importe; que D. Salvador Noguera interpuso recurso de casacion, y que negada su admision en providencia de 12 de Abril de dicho año, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que, segun la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, procede el recurso de casacion contra la sentencia dictada para la ejecucion de otra, cuando dicha sentencia resuelve definitivamente una cuestion distinta de la que lo fué por la primera:

Considerando que si bien la sentencia de 26 de Marzo último, contra la que se interpuso el recurso, se dictó con ocasion de las diligencias formadas para la ejecucion de la de 3 de Julio de 1860, la cuestion por aquella decidida se presenta como nueva, y no resuelta de una manera absoluta por dicha ejecutoria:

Y considerando que la referida sentencia de 26 de Marzo tiene el carácter de definitiva, por aprobarse en ella de este modo la cuenta presentada por el contador del demandante, desestimándose los agravios que á la misma propuso la parte demandada;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 12 de Abril último: se admite el recurso de casacion interpuesto por D. Salvador Noguera, procediéndose á su sustanciacion con arreglo á la ley, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Joaquín de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Calixto de Mentalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Enero de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Enero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Santander y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos por la razon social Ubierna y Martínez con D. Pedro Sanz, sobre embargo preventivo:

Resultando que la referida razon social pretendió en 30 de Enero de 1867 que se embargasen preventivamente á D. Pedro Sanz, tendero que habia sido en aquella ciudad de Santander, y que les adeudaba la cantidad de 1.300 reales, importe de efectos de quincalla, dos cajas y un baul que habia dejado facturados en la estacion del ferro-carril, ausentándose precipitadamente despues de haber realizado los géneros en cuya venta se ocupaba:

Resultando que practicado el embargo sin que pudiera ser notificado Don Pedro Sanz por no haber sido habido, se personó en las diligencias solicitando el alzamiento de aquel por tratarse de actos mercantiles sujetos á la jurisdiccion del Tribunal de Comercio:

Resultando que negada esta pretension en providencia de 26 de Marzo, despues de haberse promovido demanda de menor cuantía, y confirmada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos en 2 de Julio de 1867, interpuso D. Pedro Sanz recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que negada su admision en providencia de 13 de dicho mes, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que para que pueda admitirse el recurso extraordinario de casacion, es indispensable que se interponga contra sentencia definitiva, ó que habiendo recaído sobre un artículo, ponga término al juicio y haga impo-

sible su continuacion, y que haya sido dictada en juicio que no sea de los exceptuados de dicho recurso:

Considerando que no pertenece á la primera clase, ni surte los efectos de las de la segunda, la providencia que ordena un embargo preventivo:

Considerando que habiendo sido dictada en un juicio de menor cuantía, tampoco por la naturaleza de este es susceptible de recurso de casacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 13 de Julio del año último; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Burgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion segunda de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Enero de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Liorna participa á este Ministerio que el Gobierno italiano ha dispuesto que cese desde el 1.º del corriente el antiguo privilegio que ha disfrutado aquella plaza de ser puerto franco.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

El Cónsul general de España en Argel participa que existen depositadas en aquella caja consular, á disposicion de los legítimos derecho-habientes, las cantidades que á continuacion se expresan: 701 francos 40 céntimos procedentes de la testamentaria de Francisca Coll, natural de Mahon, hija de Jerónimo y de Mariana Benet, de 40 años de edad y de estado soltera; 28 francos de la sucesion de Juan Moya, hijo de Andrés y de Francisca Janer, natural de Mallorca, de 29 años y de estado soltero; y 3.803 francos 70 céntimos, producto líquido de la herencia de Pedro Servera, hijo de Francisco y de María Aguilar, natural de Castellon de la Plana, de estado soltero y de 50 años de edad.

Igualmente el Vicecónsul en Orán manifiesta que conserva en depósito, para su entrega á quien corresponda, 17 francos 50 céntimos del abintestato de Antonio Tamayo, hijo de Manuel y de María Angela, natural de Granada y esposo de María Pintoño; y 1.123 francos 75 céntimos, producto líquido de la testamentaria de Dolores Serrano, natural de Elche y de estado soltera.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar dichos avisos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de Cartagena, del territorio de la Audiencia de Albacete, ha de promoverse una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid 18 de Enero de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el territorio de la Audiencia de Albacete se halla vacante la Secretaría de Socuéllamos, que corresponde al partido judicial de Alcázar de San Juan, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15 al 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán á S. M. las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de dicha Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria.

Madrid 22 de Enero de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Portazgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Juan Pedro Losada, ó á los que de él traigan obligacion ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio, satisfagan en la Depositaria del Ministerio de Fomento el débito contraido por dicho interesado en el arriendo del portazgo de Fuentidueña, ó comparezca si no en este centro directivo á dar sus descargos; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

—3

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Francisco Moron, ó á los que de él traigan causa, para que en el término de 30 dias, conta los desde el de la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Jaen el alcance contraido por dicho interesado en el arriendo del portazgo de Menjibar; con apercibimiento de que no efectuándolo, ó no compareciendo en este centro directivo á dar sus descargos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

—3

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio María Valdés, ó á las personas que de él traigan causa ó le representen legítimamente, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Leon, ó en la Depositaria del Ministerio de Fomento, la cantidad de 194 escudos 624 milésimas que dicho interesado adeuda como arrendatario que ha sido del portazgo de Villafraña del Bierzo; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

—3

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLAS FILIPINAS.—MES DE OCTUBRE DE 1867.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de las islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dichos meses, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos.		Por secciones.	
	Escudos.		Escudos.	
SECCION PRIMERA.				
OBLIGACIONES GENERALES.				
PARTE PRIMERA.				
<i>Clases pasivas.</i>				
2. Retirados.....	10.000			
3. Jubilados de todos los ramos.....	10.000			
4. Cesantes de id.....	10.000			
			30.000	
PARTE SEGUNDA.				
5. Consignaciones....	916			
6. Intereses.....	8.110			
			9.026	
				39.026
SECCION SEGUNDA.—ESTADO.				
1. Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.....		7.124		
2. Material de id.....		2.159		
				9.283
SECCION TERCERA.—GRACIA Y JUSTICIA.				
1. Personal de Tribunales.....		12.394		
2. Material de id.....		805		
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....		83		
4. Personal del culto y clero.....		9.991		
5. Material de id.....		901		
6. Idem de asignaciones á varios establecimientos piadosos.....		4.714		
7. Idem de gastos eventuales.....		583		
8. Personal de misiones.....		1.133		
9. Material de id.....		1.749		
10. Gastos de publicacion de la bula.		100		
11. Resultas de presupuestos cerrados.....		2.000		
				34.453
SECCION CUARTA.—GUERRA.				
1. Personal de la Administracion superior.....		25.111		
2. Material de id.....		1.829		
3. Idem de Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos políticos-militares.....		7.869		
4. Material de id.....		211		
5. Personal de cuerpos de infantería.		120.081		
6. Idem de id. de caballería.....		4.179		

7.	Personal de cuerpos de artillería.	23.481	
8.	Material de id.	90	
9.	Personal de ingenieros.	7.987	
10.	Material de id.	80	
11.	Personal de excedentes de diversas armas.	12.300	
12.	Material de vestuario, equipo y armamento.	1.440	
13.	Idem de remonta y montura.	320	
14.	Idem de subsistencias militares.	36.599	
15.	Idem de utensilios, luces, leña y agua.	3.110	
16.	Personal de obras de artillería.	1.666	
17.	Material de id.	7.245	
18.	Personal de id. de ingenieros.	1.990	
19.	Material de id.	6.281	
20.	Idem de trasportes militares.	17.750	
21.	Personal de comisiones activas del servicio.	6.046	
22.	Material de gratificaciones de campaña y gastos extraordinarios.	22.740	
23.	Personal de hospitales militares.	938	
24.	Material de id.	9.354	
25.	Gastos eventuales.	12.666	
26.	Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.	113	
27.	Resultas de presupuestos cerrados.	36.136	
		<hr/>	367.621

SECCION QUINTA. — HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

1.	Personal administrativo.	17.312	
2.	Material de id.	957	
3.	Material de atenciones generales.	5.367	
4.	Idem de gastos eventuales.	4.166	

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

5.	Personal.	30.843	
6.	Material.	3.553	
7.	Adquisicion de primeras materias.	4.271	
8.	Gastos de elaboracion.	150.545	
9.	Conducciones de efectos estancados.	37.066	
10.	Envases y otros gastos.	18.085	
12.	Personal de la Casa de Moneda de Manila.	5.049	
13.	Material de id.	1.922	
14.	Gastos diversos de la Casa de Moneda.	833	

Minoracion de ingresos.

15.	Diferentes conceptos.	333	
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
16.	Resultas de presupuestos cerrados.	390	
		<hr/>	281.592

SECCION SEXTA — MARINA.

1.	Personal de la Administración central.	5.000	
3.	Idem de cuerpos de la Armada.	10.809	
4.	Material de id.	1.000	
5.	Personal de las oficinas del apostadero.	7.500	
6.	Material de id.	1.600	
7.	Personal de tercios navales.	276	
8.	Material de id.	100	
9.	Personal del arsenal.	48.800	
10.	Material de id.	62.100	
11.	Personal de buques armados.	60.000	
12.	Material de id.	36.000	
13.	Personal de vapores-correos.	13.320	
14.	Material de id.	24.302	
15.	Idem de hospitalidades.	2.000	
16.	Idem de gastos diversos.	39.500	
17.	Disminucion de ingresos de Marina.	2.072	
		<hr/>	314.377

SECCION SÉTIMA. — GOBERNACION.

1.	Personal del Gobierno superior político y de provincias.	2.936	
2.	Material de id.	632	
3.	Personal del Consejo de Administración.	4.725	
4.	Material de id.	365	
5.	Personal de la Direccion de Administración local.	3.438	
6.	Material de id.	133	
7.	Personal de Correos.	1.356	

8.	Material de id.	360	
9.	Idem de la correspondencia con la Península.	425	
10.	Idem de asignaciones piadosas.	152	
11.	Idem del servicio telegráfico.	83	
12.	Personal de gastos diversos.	250	
13.	Material de gastos eventuales.	166	
14.	Idem de la compañía de inválidos.	146	
15.	Personal de confinados á presidio.	64	
16.	Material de id.	8.900	
		<hr/>	24.131

SECCION OCTAVA. — FOMENTO.

1.	Personal de Instrucción pública.	635	
2.	Material de id.	1.030	
3.	Personal de puertos y faros.	1.523	
4.	Material de id.	2.144	
5.	Personal de Vigías y Telégrafos.	1.129	
6.	Material de id.	250	
7.	Personal de Ingenieros de Montes.	1.438	
8.	Material de id.	33	
9.	Personal de Ingenieros de Minas.	1.194	
10.	Material de id.		
11.	Personal de Tribunal de Comercio.	33	
12.	Material de id.	598	
13.	Suscripciones.	100	
		<hr/>	10.366

TOTAL del presupuesto ordinario de 1867-68.. 1.080.851

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Artículos.	Por	
	artículos.	capítulos.
	Escs.	Mils.
CAPÍTULO PRIMERO.—ESTADO.		
Unico.	Para gastos de la Legacion en China.	416
CAPÍTULO SEGUNDO.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1.	Construccion y reparacion de templos.	5.000
2.	Ornamentos y vasos sagrados para las parroquias de nueva fundacion.	2.000
		<hr/>
		7.000
CAPÍTULO CUARTO.—HACIENDA.		
1.	Nuevas construccion y reparaciones de edificios.	5.000
2.	Adquisicion de útiles y enseres.	999
		<hr/>
		5.999
CAPÍTULO SEXTO.—GOBERNACION.		
1.	Dietas para tres Arquitectos destinados á las obras extraordinarias.	500
CAPÍTULO SÉTIMO.—FOMENTO.		
1.	Adquisicion de boyas y establecimiento de un telégrafo.	41
		<hr/>
		13.956

TOTAL del presupuesto extraordinario de 1867-68.. 13.956

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1867-68.

Seccion 1. ^a —Obligaciones generales.	39.026	
2. ^a —Estado.	9.283	
3. ^a —Gracia y Justicia.	34.453	
4. ^a —Guerra.	167.621	
5. ^a —Hacienda.	281.592	
6. ^a —Marina.	314.379	
7. ^a —Gobernacion.	24.131	
8. ^a —Fomento.	10.366	
	<hr/>	1.080.851

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Capitulo 1. ^o —Estado.	416	
2. ^o —Gracia y Justicia.	7.000	
4. ^o —Hacienda.	5.999	
6. ^o —Gobernacion.	500	
7. ^o —Fomento.	41	
	<hr/>	13.956

TOTAL..... 1.094.807

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion maritima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Enero del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE

ADMINISTRACIONES LOCALES Y COLECTORIAS.	CON CARGA.														EN LASTRE.							
	BANDERA NACIONAL.							BANDERA EXTRANJERA.							BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.					
	PRODUCTIVOS. Toneladas.			IMPRODUCTIVOS. Toneladas.				PRODUCTIVOS. Toneladas.			IMPRODUCTIVOS. Toneladas.				Toneladas.	Tripulantes.	Toneladas.	Tripulantes.				
	Baques.	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Baques.	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Baques.	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Baques.	De arqueo.					De carga.	Tripulantes.		
Capital.....	26	5.576	1.700	628	6	941	»	93	10	2.810	951	218	5	797	»	37	»	»	1	204	48	
Mayagüez.....	4	728	548	116	3	518	»	35	19	4.108	3.124	272	»	»	»	»	4	416	53	9	892	39
Ponce.....	9	940	»	74	2	220	»	18	22	3.482	»	203	2	338	»	18	»	»	10	1.031	45	
Guayama.....	2	73	65	10	»	»	»	1	1	238	215	8	1	204	183	8	»	»	7	1.705	11	
Naguabo.....	1	54	17	6	1	26	»	5	1	49	17	10	»	»	»	»	1	26	6	6	281	10
Aguadilla.....	6	1.001	52	175	»	»	»	2	2	411	269	16	»	»	»	»	1	135	8	1	312	10
Arecibo.....	2	146	40	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	481	162	20	1	7	3	1	410	4
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	555	234	24	»	»	4	947	14	
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	107	9	3	724	4
Cabo-rojo.....	»	»	»	»	16	435	177	86	»	»	»	»	»	»	»	»	20	914	127	»	»	45
Salinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1.086	1.086	42	»	»	»	»	»	5
TOTALES.....	50	9.418	2.431	1016	28	2.140	177	237	55	11.068	4.576	727	18	3.461	1.665	149	37	1.605	207	42	7.407	237

SALIDA

ADMINISTRACIONES LOCALES Y COLECTORIAS.	CON CARGA.														EN LASTRE.							
	BANDERA NACIONAL.							BANDERA EXTRANJERA.							BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.					
	PRODUCTIVOS. Toneladas.			IMPRODUCTIVOS. Toneladas.				PRODUCTIVOS. Toneladas.			IMPRODUCTIVOS. Toneladas.				Toneladas.	Tripulantes.	Toneladas.	Tripulantes.				
	Baques.	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Baques.	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Baques.	De arqueo.	De carga.	Tripulantes.	Baques.	De arqueo.					De carga.	Tripulantes.		
Capital.....	4	194	75	26	23	5.789	512	642	»	»	»	»	12	3.234	237	231	5	561	52	2	304	46
Mayagüez.....	»	»	»	»	5	750	»	66	»	»	»	»	9	1.720	»	220	2	192	23	10	2.622	26
Ponce.....	»	»	»	»	5	522	»	39	»	»	»	»	23	3.582	»	202	5	454	40	»	»	33
Guayama.....	1	50	45	6	1	47	42	5	1	238	215	8	7	1.750	1.575	63	»	»	1	150	11	
Naguabo.....	»	»	»	»	2	52	52	12	»	»	»	»	9	997	697	84	1	54	6	»	»	12
Aguadilla.....	»	»	»	»	3	933	48	87	»	»	»	»	3	723	623	25	4	1.103	96	»	»	10
Arecibo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	7	3	»	»	1
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	642	397	25	»	»	»	»	»	3
Guayanilla.....	»	»	»	»	1	107	»	9	»	»	»	»	3	724	»	20	»	»	»	»	»	4
Cabo-rojo.....	»	»	»	»	40	1.201	1.010	173	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	3	»	»	42
Salinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1.086	1.086	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
TOTALES.....	5	244	120	32	80	9.401	1.664	1057	6	1.324	1.301	50	69	13.072	3.529	870	20	2.375	223	13	2.558	193

COMISION REGIA INSPECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harinas importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el día 31 de Diciembre próximo pasado, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA.	Importacion desde 22 de Agosto hasta el día 20 de Diciembre, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al miércoles 1.º del actual, rectificado segun los datos remitidos nuevamente por las Aduanas.				Importacion desde el día 21 al 31 de Diciembre.				Total importado desde el 22 de Agosto á 31 de Diciembre.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
Palamós.....	8.765	15.793	344.025	29.915	"	"	"	"	8.765	15.793	344.025	29.915
Barcelona.....	22.546	40.624	4.719.899	419.426	11.428	20.591	511.557	44.483	33.974	61.215	5.231.456	454.909
Tarragona.....	4.267	7.688	33.785	2.938	"	"	"	"	4.267	7.688	33.785	2.938
Valencia.....	44.173	79.591	404.303	35.156	4.199	7.566	14.850	1.291	48.372	87.157	419.153	36.447
Alicante.....	29.338	52.862	129.689	11.277	3.556	6.407	31.010	2.697	32.894	59.269	160.699	13.974
Cartagena.....	18.433	33.213	450.567	39.180	7.278	13.114	27.751	2.413	25.711	46.327	478.318	41.593
Almería.....	4.864	8.764	103.574	9.006	160	288	"	"	5.024	9.052	103.574	9.006
Motril.—Calahonda.....	"	"	9.900	861	"	"	"	"	"	"	9.900	861
Málaga.....	53.796	96.929	1.162.397	101.977	1.269	2.286	28.146	2.448	55.065	99.215	1.190.543	103.525
Sevilla.....	21.560	38.846	156.557	13.614	9.357	16.859	"	"	30.917	55.705	156.557	13.614
Cádiz.....	34.925	62.928	50.386	4.382	1.120	2.018	"	"	36.045	64.946	50.386	4.382
Algeciras.....	1.152	2.077	6.496	565	"	"	"	"	1.152	2.077	6.496	565
Palma.....	48.699	87.745	1.574.008	136.879	5.305	9.559	22.000	1.913	54.004	97.304	1.596.008	138.783
Mahon.....	6.247	11.256	69.755	6.066	3.451	6.218	93.267	8.110	9.698	17.474	163.022	14.176
Ibiza.....	780	1.406	13.000	1.131	"	"	96.162	8.362	780	1.406	109.162	9.493
ADUANA TERRESTRE FRONTERIZA DE FRANCIA.												
Junquera (La).....	161	290	89.893	7.817	1.6	209	10.790	938	277	499	100.683	8.755
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	4	7	"	"	"	"	"	"	4	7	"	"
Badajoz.....	716	1.290	"	"	"	"	"	"	716	1.290	"	"
Olivenza.....	100	180	"	"	6	10	"	"	106	190	"	"
TOTAL	300.526	541.489	9.318.234	810.281	47.245	85.125	835.533	72.655	347.771	626.614	10.153.767	882.936

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 626.614 fanegas de trigo puede calcularse en 4.513.874 escudos, y el de las 882.936 arrobas de harina en 2.136.459 escudos. Madrid 13 de Enero de 1868.—El Consejero de Estado, Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos, José G. Barzanallana.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Ignorándose el actual paradero ó residencia de D. Salvador Dámaso, Administrador que fué de las Salinas de Roquetas, provincia de Almería, en Abril de 1864, se le cita por el presente anuncio, para que en el improrrogable plazo de 30 días comparezca en esta Direccion general á enterarse de un asunto relativo á su administracion en aquella fabrica; bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Enero de 1868.—Carlos María Coronado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 7.º—Minas.

Por decreto fecha 17 del mes actual, dictado en el expediente de su razon, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, ha sido aprobada la escritura por la que se reforman los estatutos de la sociedad especial minera constituida en esta capital con el nombre de *Exactitud*, y cuyo objeto es el beneficio de las minas denominadas *Eloisa y Globo*, sitas en la provincia de Soria.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Enero de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una del día, se verifique

en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Octubre último, y de los cupones pagados por las comisiones de Hacienda de España en el extranjero durante el segundo semestre de 1866.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Enero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Veretterra.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se venden en pública subasta unas 2.500 arrobas de vino tinto que se calculan existentes en la Inspeccion de la Real acequia de Tajo, en la villa de Colmenar de Oreja, pertenecientes á la Administracion del Real Heredamiento de Aranjuez; cuya subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la Administracion patrimonial del expresado Real Sitio, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen interesarse en la subasta.

Palacio 13 de Enero de 1868.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

3714—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se llaman nuevamente aspirantes al empleo vacante de Secretario del Ayuntamiento de Montuiri, dotado con el sueldo de 300 escudos anuales. Los que lo soliciten han de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria

aptitud, y han de dirigir sus instancias competentermente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que principiaron á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que será preferido el que reuna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del Notariado, consiguiente á lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1853, expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Palma 20 de Diciembre de 1867.—Carlos de Pravia. 3882—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

En virtud de providencia fecha de ayer, este Gobierno ha señalado la hora de las doce del día 20 de Febrero para la subasta de las obras del trozo primero del camino nombrado de Carballo á Verdillo, comprendido desde la calle del Camino Nuevo hasta el puente Lagoa, cuyo presupuesto es de 10.757 escudos 281 milésimas.

La subasta se celebrará con sujecion á lo que dispone la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852: tendrá efecto en doble remate simultáneamente, uno en este Gobierno y otro ante el Ayuntamiento de Carballo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los documentos que deben regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico en la Tesorería de esta provincia ó en la del Ayuntamiento, segun el punto en que cada licitador quiera tomar parte en la subasta, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma prevenida.

Coruña 17 de Enero de 1868.—El Gobernador, Paulino Souto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 17 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero del camino de Carballo á la feria de Verdillo, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de (La cantidad se expresará en letra clara y sin enmienda y en escudos.)

(Fecha y firma del proponente.) 3786

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la Secretaría del Ayuntamiento de Villafer, dotada con 130 escudos anuales, siendo de cargo del que la obtenga el despacho de todos los asuntos correspondientes al Ayuntamiento y a la Alcaldía. Los aspirantes á dicha plaza presentaran sus instancias documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio; trascurridos los cuales se procederá por la corporacion municipal á la provision de la referida Secretaría, para la cual deberán ser preferidos los que reunan las circunstancias prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

3850—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Casticut, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, por renuncia del que la obtenia en propiedad.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reunan las demás circunstancias que exigen la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual se proveera.

Lérida 31 de Julio de 1867.—Por orden, Santiago G. Hernandis.

3852—2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Soriguera, en esta provincia, dotada con el haber de 400 escudos anuales, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para obtenerla presenten sus solicitudes á la expresada corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio.

Lérida 26 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Rodriguez.

3853—2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Roselló, en esta provincia, dotada con el haber de 250 escudos anuales, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para obtenerla presenten sus solicitudes á la expresada corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio.

Lérida 26 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Rodriguez. 3854—2

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rocafort de Vallbona, dotada con el haber de 200 escudos anuales, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que reuniendo los requisitos necesarios deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes do-

cumentadas en la Secretaría del mencionado pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Lérida 9 de Setiembre de 1867.—Rodriguez.

3855—2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torá, dotada con el haber de 180 escudos anuales, se hace público á fin de que las personas que reuniendo los requisitos que exigen las disposiciones vigentes deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Alcaldía del mencionado pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Lérida 11 de Setiembre de 1867.—Rodriguez.

3856—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sutersaña, dotada con el sueldo anual de 150 escudos.

Los aspirantes á ella que á la edad de 25 años reunan las demás circunstancias que exige la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lérida 4 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Luis Rodriguez.

3858—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vilamitjana, dotada con el sueldo anual de 100 escudos.

Los aspirantes á ella que á la edad de 25 años reunan las demás circunstancias que exige la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lérida 4 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Luis Rodriguez.

3859—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa María y Lapeña, en esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA; trascurridos los cuales se proveerá en propiedad la mencionada Secretaría, dotada con el sueldo anual de 230 escudos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Huesca 26 de Noviembre de 1867.—Angel Cos-Gayon y Pons.

3848—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

La Secretaría del Ayuntamiento de los Villares, en esta provincia, dotada con el sueldo de 650 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento del expresado pueblo en el término de un mes, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca en la GACETA.

Jaen 3 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, José Castillon.

3849—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 17 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, en la provincia de Valladolid, para el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Valladolid 23 de Enero de 1868.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 23 de Enero, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, en la provincia de Valladolid, para el año económico de 1867 á 1868, se comprometo á tomar á su cargo la expresada obra, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de (La cantidad se expresará en letra clara y sin enmienda y en escudos.)

nero á Gijon, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera á que se refiere el anuncio.

Carretera de Adanero á Gijon.—Trozo único.—Présupuesto: 7.095 escudos 730 milésimas. 3887

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CUBILLOS.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 200 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, y con el cargo de formar repartimientos, matrículas, cuentas municipales y del Pósito que rinden los respectivos cuentadantes, como tambien todos los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran al Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias á esta Alcaldía, despues de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Cubillos 23 de Octubre de 1867.—Por indisposicion del Alcalde, el Teniente, Cristóbal Fernandez. 3851—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GUIMERÁ.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Guimerá, dotada con el sueldo anual de 158 escudos, se halla vacante por dimision del que la obtenia. Los aspirantes á ella que á la cualidad de 25 años reúnan las demás circunstancias necesarias pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Guimerá 10 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, José Antonio Mota. 3857—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OROZCO.

Creada por el Ayuntamiento de este valle y merindad una plaza de Preceptor de Latin y Humanidades, con sueldo de 330 escudos anuales satisfechos de los fondos de caja especial por trimestres, á contar de 1.º de Marzo próximo en que deberá tener lugar la apertura del aula, cuyo local facilitará por su cuenta la Municipalidad, con libertad de exigir la gratificacion que le convenga al Preceptor de los alumnos forasteros, y una peseta mensual como máximo á los del pueblo, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes remitan las solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el dia 20 de Febrero próximo, en cuyo dia y con la correspondiente numeracion se pasarán los expedientes al dignísimo Sr. Director del Instituto provincial de primera clase de este Señorío de Vizcaya, con objeto de que se digne, dentro de los ocho primeros siguientes, designar el en que deberá tener lugar la oposicion á la plaza en el mismo Instituto, á cuya Secretaría podrán acercarse los interesados para enterarse del particular.

Orozco 21 de Enero de 1868.—El Alcalde, Elías de Zulueta. 3897

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTA OLALLA.

El Ayuntamiento de Santa Olalla, provincia de Toledo, subasta las obras de conduccion de aguas y construccion de una fuente en dicho pueblo. El remate tendrá lugar á las once de la mañana del dia 9 de Febrero próximo, en las Casas Consistoriales del citado pueblo, y bajo las condiciones que con el plano y memorias se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

3896—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CABAÑAS DE YEPES.

Se llaman aspirantes á la plaza de Médico-cirujano titular de Cabañas de Yepes, que se halla vacante, por término de 30 dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Su dotacion consiste en 200 escudos pagados del presupuesto municipal y trimestres vencidos, por la asistencia de las 70 familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Además percibirá el Profesor 800 escudos que anualmente y por trimestres vencidos se compromete á satisfacer una comision de mayores contribuyentes vecinos, por la asistencia á las demás familias no pobres del vecindario.

La poblacion consta de 370 vecinos, en el partido judicial de Ocaña, de que dista una legua, y siete de Toledo, capital de la provincia. Es sana, de hermoso cielo y terreno sumamente llano, de exquisitas y abundantes aguas, y surtida de toda clase de víveres y comestibles.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de su Ayuntamiento, acompañando copia de sus respectivos títulos y relaciones documentadas de méritos en el ejercicio de su profesion. 3393

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LUGO.

D. Joaquín Ozores, Jefe honorario de Administracion y Administrador de Hacienda pública de la provincia de Lugo.

Hago saber que hallándose D. José Vega en descubierto de la cantidad de 386 escudos 410 milésimas, importe de la contribucion industrial que se le impuso en el año de 1862 en concepto de contratista de la línea telegráfica de esta ciudad, á la de Leon, y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas para la extincion del expresado descubierto, por ignorarse el punto de residencia del deudor y si cuenta ó no con bienes de fortuna, esta Administracion le señala el término de 20 dias para que concurra á realizar el pago; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarece á las diferentes dependencias del Estado que en obsequio á los intereses del mismo se sirvan dar conocimiento de cualquier dato que pueda contribuir al descubrimiento del domicilio del citado deudor y á la realizacion del referido descubierto.

Lugo 14 de Enero de 1868.—Joaquín Ozores.

3716

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la ejecucion de la obra de una caseta-cuartel de nueva planta destinada al servicio del cuerpo de Carabineros entre Villardiegua de la Ribera y Vadilla, y la ampliacion, reparacion y ensanche de otras siete, cuyo primer anuncio aparece en la GACETA núm. 352, del miércoles 18 de Diciembre próximo pasado, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia de 13 de Noviembre y 16 de Diciembre, se procederá á celebrar otra nueva en el mismo sitio y bajo iguales condiciones anunciadas ya en dichos periódicos oficiales, el dia 22 de Febrero próximo venidero.

Zamora 18 de Enero de 1868.—El Contador, Manuel Beladiez.

3773

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Director del Museo anatómico, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En preparar durante 24 horas una leccion anatómica para las explicaciones de Cátedra, elegido el asunto de tres que sacará á la suerte el opositor entre 10 cédulas dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso. En sesion pública explicará el ejercitante, así las partes preparadas, como el método de prepararlas.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 10 asimismo dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes disecadas, como el método de que se ha valido. Para uno y otro ejercicio se permitirá á los opositores consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al tribunal de las que hayan examinado. Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

3.º En un examen teórico-práctico de Anatomía que harán los censores por espacio de hora y media: la mitad de preguntas sobre la Anatomía descriptiva y general y Patología, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 13 de Enero de 1868.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

3603

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante del Director del Museo anatómico, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 10 dispuestas por el tribunal. Al efecto señalarán los jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes disecadas, como el método de que se ha valido.

2.º En un examen teórico-práctico de Anatomía que harán los censores por espacio de una hora: la mitad de preguntas sobre la Anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 13 de Enero de 1868.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

3604

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Se halla vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Granollers, por fallecimiento del que la servía, la cual, con arreglo á las disposiciones vigentes, se ha de proveer en un licenciado del ejército que haya servido con buena nota.

Lo que de orden del Sr. Regente se anuncia al público, á fin de que los aspirantes en quienes concurren dichas circunstancias presenten dentro del término de 40 días sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este superior Tribunal.

Barcelona 10 de Enero de 1868.—Pedro Riera y Rovis, Secretario.
3682

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha tenido por nombrados síndicos del concurso voluntario de la empresa de diligencias del Norte y Mediodía de España, á D. Juan Manuel Ortiz, D. Ildefonso Puerta y D. Claudio Hernan, vecinos de esta capital, elegidos en la junta general de acreedores celebrada en 13 del corriente, á quienes con arreglo á la ley se les hará entrega de todos cuantos bienes y efectos pertenezcan al concurso.

Madrid 20 de Enero de 1868.—Jerónimo Montesinos. 3895

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgáz, sustituto del Sr. D. Santiago de la Granja, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta, para pagar á un acreedor, diferentes géneros y efectos de ferretería, que han sido retasados en la cantidad de 4.742 escudos 365 milésimas. Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su retasa, se ha señalado el día 6 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la de este territorio, plazuela de Santa Cruz.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; y se advierte que los indicados géneros y efectos se hallan en el depósito judicial, calle de la Hiedra, núm. 9, piso bajo, á cargo de D. Félix Cámara, por quien se pondrán de manifiesto á los que deseen interesarse en su adquisición.

Madrid 21 de Enero de 1868.—José Benito y Orgáz. 3898

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, se cita y emplaza á Agustín Perez, para que en el irrogable término de nueve días comparezca á contestar demanda de tercera de dominio promovida por D. Felipe Lopez y Lopez y D. José Saufir y Puga, curador *ad litem* del menor D. Manuel Lopez Gonzalez.

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—Por indisposición de Abad, Juan Joaquín Jimenez. 3894

Por disposición del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se llama y cita á los que se consideren herederos de los bienes, derechos y acciones pertenecientes á Doña Manuela Roldán y Leon, para que en el término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado, lo mismo que los hijos de Doña Manuela Urbano y Roldán, á ser requeridos de pago y formular oposición, si les conviene, en los autos ejecutivos promovidos por el curador *ad litem* de los menores Doña Ana María, D. José María, D. Ricardo y D. Alejandro Becerra, sobre pago de 20.000 escudos de capital, con más el 6 por 100 anual de intereses; en la inteligencia de que si no lo realizan les parará perjuicio.

Madrid 16 de Enero de 1868.—Benito Gutiérrez García. 3886

D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este único pregon y edicto á los padres ó parientes más próximos de José Sampere y Sixterus, para que dentro de nueve días se presenten en dicho Juzgado para oír cierta notificación; parándoles de no hacerlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 23 de Enero de 1868.—Laureano Quintero.—Ante mí, Gaspar Solanich. 3892

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Rafael Perez Astudillo, capataz que ha sido en el presidio de esta capital, de paradero ignorado, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por abandono de su destino; con apercibimiento de declararle rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Enero de 1868.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Simon de Moneo. 3891

D. Gregorio Rozalem, Juez Decano de los de primera instancia de esta

corte, y como tal encargado interinamente del Juzgado especial de imprenta de la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Cristóbal Blasco, vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, que contra él y otro se sigue causa criminal por publicación de impresos clandestinos, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha del presente, comparezca en la cárcel de Villa; que si lo hiciere se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1868.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Darío Perez Santa Cruz. 3889

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dos sujetos desconocidos que entre ocho y nueve de la noche del día 17 de Diciembre último socorrieron al herido Antonio Martínez Perez en la entrada de la calle de San Vicente Baja, para que tan luego como llegue á su noticia comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye con el indicado motivo.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1868.—De la Puente.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 3901

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Hago saber que el día 29 de Febrero próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en dicho Juzgado la junta general de acreedores al concurso de Don Salustiano Quiroga, para nombrar síndicos, por no existir ya más que Don Juan Lopez de Silva, uno de los anteriormente nombrados, y para acordar sobre los trabajos que hayan hecho durante su cargo este y el que falleció; y con el fin de que concurren dichos acreedores, se les cita por el presente.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1868. 3900

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 19 de Diciembre de 1867:

Vistos los autos que penden en este Juzgado, entre partes, de la una Doña María, Doña Pilar, Doña Ascension y D. Higinio Muñoz y Herrero, representados por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, y de la otra Don Manuel Muñoz y Estéban, que no ha comparecido, el Promotor fiscal y la Administracion de Hacienda pública, sobre defensa por pobre de los cuatro primeros:

Resultando que Doña María, Doña Pilar, Doña Ascension y D. Higinio Muñoz y Herrero no poseen bienes, perciben rentas, ni ejercen industria alguna, y solo viven de los auxilios que les presta su padre con quien habitan:

Resultando que el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública no se han opuesto á la declaracion de pobreza que pretenden, y que el incidente se ha sustanciado en rebeldía del D. Manuel Muñoz y Estéban, con quien dichos Doña María, Doña Pilar, Doña Ascension y D. Higinio se proponen litigar:

Considerando que si deben ser declarados pobres los tom rendidos en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, con más razon merecen ese concepto los que no cuentan con ningun medio propio de subsistencia y solo viven á expensas de otros:

Y considerando que hallándose los demandantes en ese caso y no habiéndose impugnado su pretension, es procedente el acceder á ella;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Doña María, Doña Pilar, Doña Ascension y D. Higinio Muñoz Herrero, quienes disfrutarán de los beneficios que señala el art. 181 de la misma ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía de D. Manuel Muñoz, deberá hacerse pública y notoria conforme al art. 1190 de la misma ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Sandoval.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada, leída y publicada por el Sr. D. Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública y por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Juan Zozaya. 3388

Ignorándose la habitación que ocupa D. Tomás García Pujol, vecino de esta corte, en la calle del Caballero de Gracia, por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de esta capital, interino del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto, para que dentro de nueve días siguientes á la publicación de este edicto comparezca en el Juzgado y Escribanía del refrendatario á evacuar cierta diligencia procedente de exhorto remitido por el Sr. Juez de Naval Moral de la Mata; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1868.—Morales.—El Escribano, Rafael de Casas. 3903

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber que el día 22 de Febrero próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto en este Juzgado la venta en público remate de una casa situada en esta corte, en el barrio y calle de las Peñuelas, señalada con el núm. 11 moderno y con accesorias á la calle de Labrador, distinguida por esta con el número 24; mide de superficie 458 metros cuadrados y 37 centímetros, y está tasada en la suma de 9.900 escudos, bajo cuyo tipo se anuncia dicha venta. Los que deseen tomar parte pueden concurrir á hacer las posturas que esti-

men por conveniente, en la seguridad de serles admitidas si fueren arregladas á derecho; y para enterarse del pormenor de la finca, á la Escribanía del que autoriza, calle del Lobo, núm. 7, cuarto segundo, todos los dias de diez á doce.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1868.—Rafael de la Puente.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. 3902

Copia certificada.—Sentencia núm. 7.—En la villa y corte de Madrid, á 10 de Enero de 1868:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de la misma, entre partes, de la una como demandante D. José Escolar y Redondo, vecino de esta capital, y en su nombre el Procurador D. Francisco Balaguer, y de la otra como demandado D. Tomás Andrés su convecino, y en su representación los estrados del Tribunal por su no comparecencia, sobre restitución *in integrum* de cuatro fincas sitas en Carbonero el Mayor; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente habilitado el Sr. D. Juan de Cárdenas por no haber asistido á la vista el nombrado, Sr. D. Joaquin José Cervino:

Resultando que en 21 de Diciembre de 1865 se dictó en estos autos sentencia definitiva, é interpuesta apelacion por D. José Escolar, se remitieron á esta Superioridad, donde se ha sustanciado debidamente la segunda instancia:

Considerando arreglada al resultado de autos la relacion de los hechos que en dicha sentencia se hace, y conformes á derecho los fundamentos en que la misma se apoya;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que se absuelve á D. Tomás Andrés de la demanda interpuesta por D. José Escolar, al que se le condenó en las costas. Publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de Latorre.—Francisco Fernandez Negrete.—Juan de Cárdenas.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor D. Juan de Cárdenas, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesion pública en ella, hoy 11 de Enero de 1868, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original á que me remito y de que certifico. Y para que conste y surta sus efectos en el rollo, extendiendo la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Madrid á 11 de Enero de 1868.—V. B.—Lorenzo Cobo de Latorre.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original, que obra en los autos de su razon, los cuales existen por ahora en mi poder, á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte. Y para que conste y se inserte en la GACETA oficial, expido la presente que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1868.—José M. de Quintas. 3861

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luns, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por término de seis dias á Don Dionisio Aldama, D. Manuel Amerigo y D. Juan de la Puerta Vizcaino, en concepto de socios de la empresa *Italica Isabelina*, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle Mayor, núm. 60, cuarto segundo, á oír una notificacion procedente de exhorto remitido por el Juzgado de primera instancia de Utrera, á virtud de autos allí promovidos por D. Cristóbal Durán contra los indicados señores, y hoy sobre defensa por pobre del demandante; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1868.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 3862

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Ramon Perez Ganuza, hijo de Francisco y Teresa, de 38 años de edad y de oficio barnizalor, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3864

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Santos Crespo Garcia, natural de Espinosa, de 27 años de edad, jornalero, que ha habitado en la calle del Angel, núm. 8, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3865

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, é ignorándose el actual domicilio de D. Felipe Nieto y Alvarez, se le cita por medio del presente para que en el término de nueve dias comparezca en la Escribanía del actuario, calle del Siete de Julio, núm. 14, cuarto principal, á fin de hacerle saber una orden comunicada por S. E. la Audiencia de este territorio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Enero de 1868.—Venancio de Orche. 3866

Copia certificada.—Sentencia núm. 13.—En la villa y corte de Madrid, á 14 de Enero de 1868:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, entre partes, de la una D. Miguel de Encio, vecino de esta corte, y en su nombre el Procurador D. José Garcia Noblejas, y de la otra D. Ildefonso Cortazar, de esta vecindad, y en su representación los estrados del Tribunal por su no comparecencia, sobre defensa por pobre para litigar con el segundo en un juicio ejecutivo; en cuyo incidente se ha oido al Sr. Fiscal especial de Hacienda, y ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Joaquin José Cervino:

Resultando que en 5 de Marzo del año último se dictó en estos autos sentencia definitiva, é interpuesta apelacion por D. Miguel de Encio, se remitieron á esta Superioridad, donde se ha sustanciado debidamente la segunda instancia:

Considerando arreglada al resultado de autos la relacion de los hechos que en dicha sentencia se hace, y conformes á derecho los fundamentos en que la misma se apoya;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la expresada sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la pobreza solicitada por D. Miguel de Encio, á quien se condena en las costas de incidente y al reintegro del papel sellado que haya dejado de satisfacer.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Joaquin José Cervino.—Francisco Fernandez Negrete.—Juan de Cárdenas.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor D. Joaquin José Cervino, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesion pública en ella, hoy 15 de Enero de 1868, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original á que me remito, y de que certifico. Y para que conste y surta sus efectos en el rollo, extendiendo la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Madrid á 16 de Enero de 1868.—V. B.—Lorenzo Cobo de la Torre.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original, que obra en los autos de su referencia, los cuales existen por ahora en mi poder, á que me remito y de que certifico, como Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital.

Y para que conste y se inserte en la GACETA oficial, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1868.—José M. de Quintas. 3860

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Salvador Gurriasan, de oficio carpintero, que ha habitado en la calle de Cuchilleros, núm. 10, taller, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por distraccion de depósito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 386

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido. Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Iñigo Manuel Gomez Ortiz, natural de Bustablado, soltero, jornalero, de 31 años de edad, cuyo sujeto se desertó del presidio de Cádiz el 5 de Julio del año último, para que se presente en este Tribunal dentro de dicho término, con el fin de sufrir 18 meses de prision correccional y de ser requerido para que dentro de quinto dia satisfaga 30 escudos de multa, 300 milésimas de indemnizacion, y 52 escudos de gastos del juicio, en que ha sido condenado por Real sentencia dictada por S. E. el Tribunal superior con fecha 14 de Agosto del año próximo pasado, en la causa criminal que se le formó en este Juzgado sobre tentativa de robo á Juan Herrero, vecino de Bárcena de Pié de Concha; previniéndole que de no satisfacer la multa, indemnizacion y gastos del juicio dentro de quinto dia, ó acreditar su condonacion, sufrirá la prision subsidiaria correspondiente y le parará, respecto á lo demás, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torreavega á 21 de Enero de 1868.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S., Felipe R. Salazar. 3868

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por disposicion de S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos, se proveerá una plaza de Procurador de este Juzgado; los que quieran solicitarla acudirán á este dicho Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á las solicitudes que presentaren los documentos prevenidos en el art. 61 del reglamento de Juzgados.

Dado en Soria á 20 de Enero de 1868.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Bernardo Diez de Isla. 3871

D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve dias á Doña Luisa Utrilla y Fulcioni, para que comparezca en mi audiencia á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue á instan-

cia de su esposo D. Diego Muñoz, por adulterio; apercibida que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1868. — Manuel de Sandoval. — Por mandado de S. S., José de la Quintana. 3883

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Prado Lodeiro, alias Costurero, natural de la parroquia de Santiago de Mirar, distrito municipal de Friol, en el partido de Lugo, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia por la que se le confiere traslado del dictámen emitido por el Promotor fiscal proponiendo la absolucion de la instancia en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones graves al propio Prado Lodeiro; pues si así lo hiciere le oír y administraré justicia, y en otro caso sustanciaré la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Enero de 1868. — Luis Tejerina Zubillaga. — Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. 3878

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuela Morán Garrote, natural de Villagarcía de Campos, residente que ha sido últimamente en Piña de Esgueva, para que en el término de nueve días, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, con el objeto de hacerla saber cierta providencia que tengo acordada en el expediente de la exaccion de costas y gastos ocasionados en causa contra la misma seguida; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 21 de Enero de 1868. — Juan del Pueyo — Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz. 3870

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 25 de Enero de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Francisco Santa Cruz se excusaba de asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Dióse cuenta de que el Sr. Arzobispo de Burgos participaba su marcha de esta corte, renunciando por consecuencia á formar parte de la comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley de instruccion primaria, y el Senado quedó enterado y acordó que se nombrara otro individuo para la referida comision.

Tambien quedó enterado el Senado de que la comision permanente de Cuentas habia elegido Presidente al Sr. D. José Sanchez Ocaña y Secretario al Sr. D. Juan Bautista Trúpita, y de que la encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre reforma del armamento habia nombrado respectivamente para dichos cargos á los Sres. D. Eusebio de Calonje y D. Nicolás Hurtado.

Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comision de exámen de calidades, relativos á las de los Sres. D. Fernando Fernandez Casariego y Vizconde de Armería.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las secciones quinta y sexta los Sres. Vizconde de Armería y D. Fernando Fernandez Casariego.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley en que se reforman algunos articulos de la de Minas.

El Sr. OLIVAN: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. OLIVAN: La comision encargada de presentar de nuevo el párrafo penúltimo del art. 65 ha procurado descartar todas las cuestiones que surgen en el debate de ayer, y propone al Senado la redaccion siguiente:

«Sin embargo de lo arriba dispuesto, podrán las explotaciones mineras que hubiesen empleado capitales de consideracion mantener en suspenso los trabajos por espacio de dos años sin incurrir en caducidad, siempre que acrediten suficientemente la concurrencia de causas graves, como la depreciacion de los minerales respectivos, elevacion de jornales, ó de alguna de las otras causas especificadas en el art. 66. Al efecto deberán dirigir la oportuna solicitud al Ministerio de Fomento, por conducto del Gobernador, ántes del trascurso de un semestre desde la interrupcion de sus labores, pidiendo Real autorizacion para la suspension por los dos años.»

El Sr. RENTERO Y VILLA: Pido la palabra. He oido con mucho gusto la solucion que se ha dado á las dificultades que ayer se presentaban, pues están cubiertas todas las indicaciones que yo deseaba, y por consecuencia nada

tengo que decir. Voy á hacer únicamente una adicion al art. 88, que está perfectamente; mas para evitar uno de los escollos que dije ayer, creo que podrían añadirse estas pocas palabras: «De la representación que con tal objeto se entregue al Gobernador para que la dé curso, se dará recibo al interesado.» Ruego á la comision se sirva decir si acepta esta pequeña adicion.

El Sr. GONZALEZ ELIPE: La comision no tiene inconveniente en admitir la indicacion que acaba de hacer el Sr. Rentero, si el Gobierno de S. M. la acepta tambien.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno de S. M. no tiene inconveniente alguno en ello.

El Sr. RENTERO Y VILLA: Doy gracias al Gobierno y á la comision por la deferencia que me han dispensado.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Eguizabal tiene la palabra.

El Sr. EGUIZABAL: No es mi ánimo hacer oposicion á esta ley, sino más bien hacer algunas observaciones á algunos de los párrafos del artículo que se discute. El art. 84 dice que los minerales que se exporten al extranjero ó á las provincias españolas de Ultramar pagarán el 3 por 100 sobre su valor, sin deduccion de gastos de ninguna especie, y lo mismo los metales. Sobre esto tengo que hacer dos observaciones. La primera es sobre el pago del derecho de exportacion por los minerales que vayan á nuestras provincias de Ultramar; pues si bien comprendo que pueda imponerse á los que vayan al extranjero, considero perjudicial el que se paga al salir para las posesiones de Ultramar; porque es un gravámen que no puede ménos de producirnos algun perjuicio, y por lo tanto yo desearia que la comision diera algunas explicaciones sobre esto, y adoptara, en caso necesario, un medio que salvase todas las dificultades.

La segunda observacion se refiere á la imposicion del gravámen sin deduccion de gastos, pues no hay ninguna materia imponible sobre la que el Gobierno no tenga necesidad de hacer alguna deduccion por razon de gastos, y el no hacerlo aquí me parece poco justo. Desearia, pues, que la comision tuviera en cuenta estas observaciones en la forma que crea más oportuna para remediar estos inconvenientes.

El Sr. OLIVAN: La comision ruega al Sr. Presidente que permita al señor San Roman explicar sus ideas sobre este artículo, para contestarle al mismo tiempo que al Sr. Eguizabal.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. San Roman tiene la palabra.

El Sr. FERNANDEZ SAN ROMAN: En el art. 84 del proyecto de ley remitido por el Congreso se consignaba una excepcion respecto á la calamina, blenda y zinc, que en este dictámen desaparece, no obstante que esa excepcion se consignaba tambien en la ley del año 1859; y preciso es fijar la atencion en este punto, porque la calamina es un mineral del que se hacen muchas aplicaciones á la industria, que el Gobierno ha creído necesario proteger exceptuando la calamina del impuesto del 3 por 100 durante 20 años, y al abrigo de esa proteccion se han desenvuelto industrias de importancia é invertido capitales de mucha consideracion; por lo que ruego á la comision tenga la bondad de volver á incluir en el artículo de que se trata la misma excepcion que venia consignada en el proyecto remitido por el Congreso.

El Sr. OLIVAN: No voy ahora á examinar los fundamentos de la excepcion de que ha hablado el Sr. San Roman, si bien no encuentro razon para que el carbonato de zinc y el mismo zinc metálico hayan de tener un privilegio que no tienen otros metales de que tambien se hace alguna exportacion; pero así se halla establecido en la ley, y al abrigo de esa disposicion se han montado establecimientos industriales. Y basta saber que existe ese derecho para que se examine este punto.

En la ley hoy existente hay dos artículos que no se han entendido, y son el 81, que es una cosa completamente vaga y que por fortuna no se ha aplicado. En todas las épocas ha sido objeto de impuesto la industria minera, y ya en tiempos de D. Juan I se impuso á la minería que trajera plata las dos terceras partes del producto líquido para el fisco, llegándose en tiempo de Felipe II á exigirse el pago de la mitad para el Estado, sin deducir gasto alguno, cuando se exportaran del reino minerales que tuvieran seis marcos de plata.

Hoy ya se procede de otra manera, pues al minero se le dispensa proteccion, siendo lo primero que este necesita la seguridad, porque la industria minera es muy azarosa y no es fácil que haya quien quiera dedicar su capital á semejante industria sin estar seguro que en el dia de mañana no vendrá la Hacienda pública con su ley de Aranceles á aumentar los impuestos existentes. Y hé aquí por qué la disposicion de la ley en que se sujetan los minerales á lo que disponga la ley de Aranceles no se ha ejecutado, y si algo se ha aplicado ha sido lo dispuesto en el artículo siguiente, en que se establece la imposicion del 3 por 100, y que es de la que está exceptuada la blenda, la calamina y el zinc.

Ahora bien, de las dos contribuciones establecidas, la una se ha considerado como no establecida, puesto que no ha tenido ejecucion, y la otra es el impuesto de la exportacion, que es lo único que la Hacienda pública cobra; de modo que no sé qué aclaracion cabe aquí, pues la minería debe estar apoyada en condiciones determinadas é inalterables, porque solo así puede vivir y desarrollarse. Hoy paga un derecho de superficie, y lo que despues de esto puede abonar es el 3 por 100 á su exportacion del reino; porque sería imposible ir á una fabrica ó á una mina á examinar escrupulosamente su situacion para conocer el tipo exacto de sus productos. Por eso se ha puesto este artículo de la ley con toda claridad, lo cual facilita las operaciones de la Administracion.

Lo que propone el Sr. San Roman está perfectamente en su lugar, pero no lo hemos adoptado porque esperábamos poder hacer más, y la comision debe decir que el pensamiento de la ley es que todo metal y mineral, libre, sin ninguna traba en la circulacion interior, cuando se exporte pague el 3 por 100 sin consideracion á los gastos ocasionados en su explotacion; de modo que establecido este principio la ley quedará en su lugar, porque quedará establecido que cuando los aranceles se reformen no se anularán las disposiciones de esta ley. Para aclarar todo esto, la comision propone que las minas paguen un derecho de superficie y además lo que pagan hoy los minerales á

su exportación; debiendo añadir que la industria metalúrgica está en el caso de pagar lo que le corresponda según sus utilidades y ganancias, porque á la sombra de la ley de Minas se abusaba por algunos industriales.

La comisión entiende que lo que conviene es reponer el artículo tal como venía del Congreso, exceptuando los 12 años que faltan para completar los 20 de exención para la calamina, la blenda y el zinc, suprimiendo la facultad de que una ley de Aranceles altere el derecho que se establece.

Voy ahora á decir dos palabras al Sr. Eguizábal. S. S. entiende que si bien está en su lugar el impuesto del 3 por 100 á la exportación al extranjero, no es lo mismo cuando se trata de nuestras provincias en Ultramar; y estoy tan en esa idea, que con algun otro individuo de esta comisión he tenido la honra de asentir, de conformidad con el Gobierno de S. M., al pensamiento de considerar el comercio de España y las Antillas como comercio de cabotaje; pero no estamos ahora en ese caso, pues nuestras Antillas no están en situación de recibir ni un quintal de mineral de España; y por otra parte, tal vez habria ocasion para que las declaraciones se hiciesen en una dirección y luego se tomase otra. De modo que las observaciones del Sr. Eguizábal no están ajustadas á la práctica en este punto.

Nada hay más equitativo que la segunda observación del Sr. Eguizábal; pero es difícil la apreciación que S. S. desea, pues la única manera de hacer que contribuyan los metales y minerales es imponerles un derecho á su exportación en la forma que se propone, porque, por otra parte, los que se consumen en el interior están exentos de todo gravámen, con lo cual hay una compensación.

Reasumiendo, la comisión cree que las observaciones del Sr. Fernandez San Roman están perfectamente en su lugar; que el impuesto debe ser el de 3 por 100 para todos los minerales y metales á su exportación de España, además del derecho de superficie que pagan las minas, desapareciendo todo otro impuesto. Así se protegerá la industria minera, que todavía estaria más protegida organizándose mejor la parte administrativa y facultativa.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de proceder á ese deseo que el Sr. Presidente de la comisión concrete la última parte de su discurso, para saber si el artículo se ha de votar conforme á lo propuesto por el Sr. San Roman ó tal como está, pues en el primer caso hay que precisar la alteración que se introduce.

El Sr. OLIVAN: Hay que establecer la supresión que venía en el proyecto del Congreso, que en concepto de la comisión debe continuar.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Señores, tres cuestiones se han ofrecido en este incidente. La primera referente al proyecto aprobado por el Congreso, de acuerdo con el Gobierno, y en favor del cual se ha pronunciado el Sr. San Roman, manifestando la comisión estar dispuesta á aceptar lo en él establecido y el artículo tal como venía del otro cuerpo. De manera que hallándonos todos conformes, este incidente aparece claro para su votación.

La segunda cuestión se refiere á la indicación de un Sr. Senador relativa al impuesto que se fijaba á los minerales que iban á América, creyendo que en esto podia haber una falta de consideración á aquellas provincias hermanas.

El Sr. Oliván ha explicado esto de una manera satisfactoria: no van minerales á Cuba, ni á Puerto-Rico, ni á ninguna de nuestras posesiones ultramarinas para ser allí beneficiados; pero pueden ir siendo objeto de contrabando; por consiguiente, no yendo para ser beneficiados, no hay perjuicio para el Estado en lo que se establece; pero puede haberlo en el caso de que se haga el contrabando, y de aquí la necesidad de evitarle, conservando el artículo tal como lo ha traído el Gobierno.

La tercera cuestión es acerca de si el 3 por 100 es ó no un derecho excesivo, porque significará el 10, 12 ó 13. Saben los Sres. Senadores cuán difícil es fijar el producto líquido para todas las contribuciones; sin embargo, con las explicaciones dadas de que solo pagan los minerales á su exportación, y estando de acuerdo este derecho con lo pagado hasta aquí y con lo determinado en la ley de Presupuestos, pareceme que no hay duda que debe aceptarse tal como viene, por más que no podamos decir si el 3 por 100 equivale al 10 ó el 12 ó menos.

El Sr. FERNANDEZ SAN ROMAN: Doy gracias á la comisión por haber restablecido el artículo en la forma que habia sido aprobado por el Congreso, y lo hago en nombre de empresas muy importantes que viven al amparo de una franquicia que se les habia concedido anteriormente.

El Sr. PRESIDENTE: Para que los Sres. Senadores puedan resolver con conciencia, se va á leer el artículo tal como queda para votarse. (Se leyó.)

El Sr. OLIVAN: La comisión cree oportuno manifestar al Senado la necesidad de que quede suprimido el art. 83.

El Sr. PRESIDENTE: Ese artículo no está en el dictámen presentado.

El Sr. OLIVAN: Es cierto; pero como resultará una contradicción entre lo que dice ese artículo y lo que ahora vamos á establecer, la comisión cree no excederse de sus atribuciones pidiendo al Senado la supresión del artículo, á fin de evitar en lo sucesivo un cúmulo de dudas á que podria dar lugar la diferencia que entre lo uno y lo otro existe.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Paréceme, señores, que lo que va á votar el Senado no admite dudas. La comisión ha propuesto el artículo tal como venía del Congreso; los Senadores que han tomado parte en el debate lo han aceptado, y con él tambien está conforme el Gobierno. Esto es lo que se va á votar. Pero se ha suscitado otra cuestión muy grave, porque lo es, y mucho, que se diga que se va á suprimir un artículo que no consta en el dictámen.

Por lo demás, el deseo del Sr. Oliván, si hay razon para ello, tendrá realización en su día; hoy el Senado no puede votar más que sobre lo contenido en el dictámen, y sería peligroso acceder á una propuesta improvisada sobre un asunto acerca del cual no hay dictámen; y digo que el deseo del Sr. Oliván podria satisfacerse en su caso, porque habiendo introducido este proyecto algunas alteraciones en el que vino del Congreso, será necesaria comisión mixta, y entonces podrá tal vez examinarse el asunto y decidir acerca de la indicación de S. S. Hoy, repito, no podemos hacer otra cosa que votar el artículo tal como lo ha leído el Sr. Secretario.

El Sr. OLIVAN: Creo importante el incidente suscitado, pues se trata de

quitar á la ley un lunar que podria tener á consecuencia de lo que ahora acordáramos, y los Sres. Senadores convendrán conmigo en que debemos procurar que las leyes salgan de aquí sin defectos.

El Sr. PRESIDENTE: Permítame el Sr. Oliván una observación. Si la comisión cree que la ley puede quedar sin lunares, en su derecho está retirando el artículo para ponerle en perfecta armonía con el deseo manifestado por su digno Presidente; entonces se discutiria lo propuesto de nuevo, y la Cámara resolveria. En este momento no puede ser asunto de votación más que lo consignado en el dictámen presentado y firmado por los individuos de la comisión.

El Sr. OLIVAN: El proyecto de ley presentado á nuestra deliberación es una reforma de la ley de Minas; pero en lugar de traer todos los artículos de que ha de constar, solo contiene aquellos que resultan modificados, y aunque algunos de los que quedan tengan defectos, y por más que se relacionen directamente, no podemos tocarlos. No insistiré sobre esto; pero se dice que en la comisión mixta se podrá arreglar, y en este punto yo sostengo que no es posible realizarlo entonces. De manera que lo que resulta es que por la presión reglamentaria, por las razones que ha indicado el Sr. Ministro de Fomento, tenemos que dejar á sabiendas un defecto en la ley, porque nos vemos imposibilitados de subsanarle.

Esto es lo que yo juzgo conveniente declarar al Senado.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Señores, creo haber dicho claramente que no era tiempo de que la comisión improvisase la derogación de un artículo no puesto á discusión; y ahora añadiré que si se sancionara el principio que desea el Sr. Oliván, no habria fórmula para el debate en las Asambleas.

Entre tanto, la contradicción que S. S. manifiesta no debe ser tan clara, tan palpable como S. S. cree, cuando no se ha advertido por el Gobierno que presentó el proyecto primitivo, la comisión del Congreso y el Congreso mismo que lo han examinado detenidamente, y la comisión de este Cuerpo, que ha celebrado diferentes sesiones antes de traer su dictámen, pues volvemos, no al artículo modificado por la comisión, sino tal como vino del Congreso. Hay, pues, antecedentes para creer que la contradicción de que se habla no existe, y en tal concepto, como atribución del Senado, he dicho que no era tiempo de hacer la alteración propuesta. Cuando dos comisiones se reunan para poner de acuerdo las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, entonces podrá ser ocasion de hacer lo que indica el Sr. Oliván; pero de ningun modo puede ahora la Cámara derogar un artículo que no está en el dictámen que se discute.

El Sr. OLIVAN: La contradicción existe desde que hay un artículo que dice que pagarán los minerales una contribución al tiempo de exportarse, y queda otro derogado en la práctica, y que la Hacienda pública está conforme en que no deberia hallarse en la ley. Pero como creo que mis compañeros de comisión ven perfectamente de acuerdo conmigo la cuestión, respeto la opinión de los demás y declaro que la comisión está dispuesta á someterse á la resolución del Senado.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa se encuentra en un verdadero conflicto respecto á la forma en que se presenta el dictámen sobre que ha de votar el Senado.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Sr. Presidente, yo creo que no hay ese conflicto; pues para que el Senado deliberara en cuanto á lo que la comisión ó su Presidente desean, sería menester que hicieran la propuesta por escrito, y aquí no tenemos más que una indicación verbal del Sr. Oliván, en uso de un derecho como el que tiene cualquiera de los demás Sres. Senadores para enunciar sus ideas.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Fomento me permitirá que le haga algunas observaciones. El señor Presidente de la comisión ha manifestado que quedan lunares ó defectos en la ley; esto, á mi juicio, consiste en que lo que se propone hoy al Senado es un proyecto de tres artículos, de los que el primero contiene una porción de artículos de otra ley; proyecto en el cual no se habla de los suprimidos, sino de los que se presentan, y para facilidad del debate se ha querido dar á esos artículos, que son bastantes, el nombre de párrafos. Esto ha producido un verdadero conflicto, que yo no sé resolver. Si el Sr. Presidente de la comisión cree que no hay dificultad en que siga la discusión, seguirá; pero repito que nos encontramos en una especie de confusión.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Insisto en que lo que se va á votar está claro, y no es otra cosa que el art. 84 que se ha leído; pues todo lo demás no pasa de ser una opinión de un Sr. Senador acerca del resultado que ha de producir una ley, como suele emitirse en muchas ocasiones por los oradores en un debate; sobre esa opinión la Cámara no puede decidir, porque no hay fórmula para ello.

El Sr. OLIVAN: La comisión no desea crear conflictos, por más que esta especie de conflictos den un poco de animación y rompan la monotonía de las sesiones. La comisión desea ilustrar la materia, y en este concepto no tiene inconveniente en retirar el artículo para presentarlo nuevamente redactado despues de conferenciar con los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento, á quien incumba ver si quiere dejar en una ley dos artículos que se contradicen, que braman de verse juntos.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa opina que el medio propuesto por el señor Oliván es el mejor y el que corresponde á un Cuerpo serio como el Senado, cuya importancia mayor está en que las leyes salgan de su seno lo más perfectas posible. Por consiguiente, queda retirado el artículo, y se suspende esta discusión.

Se va á proceder al nombramiento de un Sr. Senador que en sustitución del Sr. Arzobispo de Burgos forme parte de la comisión que entiende en el proyecto de ley de instrucción primaria.

Acto continuo se procedió al nombramiento indicado por el Sr. Presidente, y dió el resultado que sigue:

Sres. D. Miguel Sanz.....	70
D. José Luciano Campuzano.....	1
Arzobispo de Cuba.....	1
Papeletas en blanco.....	1

Quedó, por lo tanto, elegido el Sr. D. Miguel Sanz. Procediéndose después al nombramiento de la comisión que ha de informar acerca del proyecto de ley relativo á las compañías concesionarias de obras públicas, resultó lo siguiente:

Sres. D. Juan Bravo Murillo	62	Sres. D. Ventura Gonzalez Romero	8
Conde de Velarde	59	D. Santiago de Tejada	1
D. Francisco Cárdenas	58	D. Juan Martín Carramolino	1
D. Domingo Moreno	57	Marqués de Valdeterrazo	1
D. Nicolás Hurtado	54	D. Fermín Ezpeleta	1
D. Antonio Gutierrez de los Ríos	52	D. Cirilo Alvarez	1
D. José Juan Navarro	41		
D. Antonio Escudero	8		

Quedaron, por consiguiente, elegidos los Sres. Bravo Murillo, Conde de Velarde, Cárdenas, Moreno, Hurtado, Gutierrez de los Ríos y Navarro.

Ocupando la tribuna el Sr. Hurtado, leyó el dictamen relativo al proyecto de ley concediendo al Sr. Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 760.000 escudos con destino á transformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara, y se anunció que se imprimiría y se repartiría, señalándose día para discutirlo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el martes próximo: continuación del debate pendiente sobre el proyecto de ley reformando algunos artículos de la de Minas, y discusión del dictamen concediendo al Sr. Ministro de la Guerra un crédito extraordinario para la transformación de 100.000 fusiles en el sistema de carga por la recámara.

Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Asegura el *Memorial diplomático* haberse recibido recientes telegramas en París que demuestran de algunos días acá modificación notable en el lenguaje del Gobierno ruso respecto de las Potencias extranjeras, y por consiguiente en los debates de la prensa periódica de San Petersburgo. El Vicecanciller especialmente ha manifestado que la política de Rusia no perderá su carácter pacífico, y que no se encaminará en manera alguna á turbar la paz en Oriente. Los mencionados telegramas añaden que la situación del Príncipe Gortschakoff está asegurada y que no se trata de reemplazarle.

El periódico *La France* añade que sus noticias particulares confirman plenamente las que con tienen los indicados telegramas en que se funda el *Memorial diplomático*.

Parece que en breve se entablarán negociaciones postales por Prusia, á nombre de la Confederación del Norte, con Noruega, Suiza, Bélgica, Italia, y más tarde con Francia, para la rebaja del franqueo de la correspondencia reclamada por el comercio de Alemania.

Anuncian de Berlín á la *Agencia Havas* haberse renovado negociaciones confidenciales entre Dinamarca y Prusia.

El periódico *La France* dice que habiendo anunciado el estado de las negociaciones entre Prusia y Dinamarca acerca del Schleswig septentrional, refiriéndose á correspondencias de Dinamarca, hoy puede añadir que esta última Potencia ha manifestado el deseo de que ninguna otra extranjera intervenga en el arreglo de la mencionada cuestión. El Gabinete de Copenhague ha juzgado oportuno obtener directamente un acuerdo con Prusia, á fin de evitar todo lo que pudiera herir las susceptibilidades de la nación alemana. Por lo tanto es de presumir que las negociaciones se circunscriban á las dos Potencias, y solo en el caso inesperado de no poder obtener una solución equitativa, será cuando este asunto adquiere nuevo aspecto.

Sabemos, añade *La France*, que acerca de los dos puntos principales de la cuestión, el referente á las garantías está casi resuelto, y en cuanto al de los límites no ha mediado todavía comunicación alguna.

Créese en las reuniones políticas de Viena que el Vicealmirante de Tegethoff será nombrado Jefe superior de la Marina Imperial austriaca, en reemplazo del Archiduque Leopoldo, que habia aceptado temporalmente dicho cargo al advenimiento del Archiduque Maximiliano al trono de Méjico.

En la Cámara de los Diputados de Darmstadt ha sido aprobado el proyecto de ley electoral para el Parlamento aduanero.

A pesar de lo propuesto por la comisión, que deseaba fueran declarados elegibles todos los ciudadanos de los Estados del Zollverein para dicho Parlamento, la Cámara ha resuelto que para hacer uso de ese derecho se requiere ser ciudadano de Hesse.

Parece que, en virtud de un contrato que ha sido aprobado

por el Parlamento dominicano, la bahía y el territorio de Samaná han sido arrendados perpétuamente á los Estados-Unidos en calidad de territorio neutral con el objeto de que sean innecesarias la construcción y sostenimiento de fortificaciones considerables, y asegurar allí la libertad de las relaciones mercantiles con todos los Estados civilizados. La península de Samaná con 30 millas de extensión será declarada libre y neutral bajo la protección de los Estados-Unidos y de las naciones europeas, si bien su soberanía nominal continuará perteneciendo á la República dominicana.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. Ministro de Fomento conferirá hoy, á las dos de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad Central, la investidura de Doctor en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, al joven D. Saturnino Estéban Miguel y Collantes, á quien apadrinará en tan solemne acto el Excmo. Sr. D. Antonio Fernandez Durán, Conde de Villanueva.

— La Academia de Legislación y Jurisprudencia celebra sesión pública teórica mañana 27 del actual, á las ocho de la noche. El Sr. Presidente hará el resumen de la discusión de la memoria del Sr. Montalvo y Jardín sobre la *Jurisdicción contencioso-administrativa*.

ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administración de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20.

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA, por D. Pio Agustín Carrasco, segundo Jefe de la Dirección de Propiedades.

Contiene: Nociones históricas sobre cada impuesto.—Exposición metódica de la legislación por que se rigen.—Indicación de las leyes y reglamentos en que se funda la exposición.—Tarifas vigentes.—51 modelos.

Un tomo de 600 páginas: se vende á 24 rs. en las porterías de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades, y en las de las Administraciones de Hacienda, y en la Administración de la GACETA. También puede adquirirse librando su importe al autor. 3477—8

EL COLEGIO NOTARIAL DE ESTE TERRITORIO HA TRASLADADO sus oficinas á la calle de San Martín, núm. 8, cuarto principal de la derecha. 3809—2

SE CEDE UN GABINETE CON ASISTENCIA Ó SIN ELLA. NO ES casa de huéspedes.—Tetuán, 9, principal derecha.

ADMINISTRACION JUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA DEL SERENÍSIMO Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. E. P. D.)

La subasta anunciada para el arrendamiento de la caballeriza y granero sita en la montaña del Príncipe Pio, y perteneciente á dicha testamentaria, queda suspendida.

Madrid 24 de Enero de 1868.

3884

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á ESPIEL Y BÉLMEZ.—Cumpliendo lo que previene el art. 32 de los estatutos, el Consejo de Administración de la compañía ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el día 27 de Febrero próximo, á las dos de su tarde.

Los depósitos de acciones de que habla el art. 36 deberán hacerse antes del día 12 de Febrero en la Dirección de la compañía, calle de la Magdalena, número 2, principal, sin cuya circunstancia no tendrán derecho á la asistencia á dicha junta.

Madrid 25 de Enero de 1868.—El Subdirector, Alejandro de Mazarredo. 3899

LEY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO, Y REALES DISPOSICIONES para su aplicación dictadas hasta 1.º de Enero de 1868.

Un tomo de 174 páginas.

Véndese á 6 rs. en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6.

SANTOS DEL DIA.

San Policarpo, Obispo y mártir; y Santa Paula, viuda romana. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas jerónimas de la Concepcion.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	711,17	0°,3	0°,4	N. N. E.	Despejado.	
9 de la m.	711,32	1°,2	1°,5	E. S. E.	Celajes.	
12 del día...	711,02	6°,4	8°,0	S. S. O.	Cubierto.	
3 de la t...	709,91	9°,4	11°,8	S. S. O.	Nubes.	
6 de la t...	709,65	6°,3	7°,9	N. O...	Casi despejado.	
9 de la n...	710,29	4°,8	6°,0	N. N. O.	Algunas nubes.	
Temperatura máxima del día.....					10°,5	13°,1
Temperatura máxima al sol.....					16°,0	20°,0
Temperatura mínima del día.....					-0°,4	-0°,5
Evaporacion en las 24 horas.....					1,9 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Enero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	767,4	7,8	N.....	Calma.	Cub.° lluv.°.	Tranq.
Oviedo.....	707,7	10,1	O.....	Brisa..	Casi cub.°.	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	769,9	8,7	S. O..	Calma.	Nieb.° llov.°.	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	769,4	5,0	N.....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.° á 8	768,6	8,0	E. N. E.	Calma.	Casi desp.°.	Rizada.
Sevilla.....	770,7	7,4	N.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	767,5	10,8	N. O...	Brisa..	Casi desp.°.	Calma.
Murcia.....	769,7	12,1	N. O...	Viento.	Idem.....	»
Valencia.....	765,8	10,0	S. O....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	762,8	8,5	N. E....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	763,1	7,8	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Soria.....	766,9	3,3	N. O....	Viento.	Nublado..	»
Burgos.....	771,3	0,4	N.....	Brisa..	Cub.° nubl.°.	»
Valladolid...	774,3	1,4	S.....	Idem..	Nubes.....	»
Salamanca...	763,1	2,4	N. O...	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	771,3	1,5	E. S. E.	Calma.	Celajes...	»
Ciudad-Real..	771,6	2,4	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	770,7	2,0	O.....	Viento.	Nubes.....	»
Brest á 8.....	771,0	6,8	N. N. O.	Idem..	Muy nubl.°.	Oleaje.
Bayona id....	765,0	7,0	S. E....	Brisa..	Lluvioso...	M. ag.°
Gette id....	764,0	3,0	N. O....	Idem..	Celajes...	Calma.
Marsella id...	768,7	1,2	N. N. O.	Idem..	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Lugo, Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Santander y Zamora.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, a del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.474	arrobos de trigo.
801	idem de harina.
4.891	idem de carbon.
122	vacas, que componen 50.355 libras de peso.
465	carneros, que hacen 10.738 libras de id.
361	cerdos degollados ayer, que hacen 72.653 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,200 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido..... 2.165 fanegas.
Precio medio..... 7,768 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Enero de 1868. El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 25 de Enero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-35, 30, 40 y 50; 35-50 y 45 pequeños; no publicado, 35-30 d.; á plazo, 35-40, 35, 40, 45 y 50 fin cor. vol.; 35-55 y 65 fin próx. fir.; 35-55, 60, 65, 70, 80 y 75 fin próx. vol.; 36-10 pri. 50 c. fin próx. vol.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 d.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-65, 50, 65 y 70.
 Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-00 d.
 Idem del personal, id., 25-20; á plazo, 25-30 fin cor. vol.
 Sisas del Ayuntamiento de Madrid, int. 2 1/2 por 100, no publicado, 37-00.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50.
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, no publicado, 89-00 d.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 87-50.
 Idem id. de 2.000 rs., id., 93-00 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92-50 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-50 d.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-50.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 72-25 p.
 Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-50 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 67-50.
 Idem id. de 20.000 rs., no publicado, 65-40 d.
 Acciones del Banco de España, id., 140-50 d.
 Idem de la sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 116-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-45.
 Paris á 8 dias vista, 5-14.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	3/8	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1/2	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	3/4 d.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3,8	Pamplona...	»	3 8 p.
Burgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	3/8	San Sebastian.	»	3/4
Castellon.....	par.	»	Santander...	»	1/2 d.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/2 d.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza...	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 24 de Enero.—Consolidados, 92 7/8.
 Paris 24 de Enero.—Interior español, 32 3/4.—Diferido, 32-90.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—80.ª funcion de abono.—*Rigoletto*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Sheridan*.—*El sutil tramposo*.

A las ocho y media de la noche.—*Las circunstancias*.—*El mudo por compromiso*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro de la tarde.—*El Angel de la muerte*.
 A las ocho y media de la noche.—*La hija del regimiento*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El val'e de Andorra*.

A las ocho y media de la noche.—*La chismosa*.—Baile.—*Perico el empedrador*, sainete.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La zarzuela en tres actos Los órganos de Mostoles*.—*La cabeza de Arderius*.

A las ocho y media de la noche.—*La zarzuela de magia en tres actos Los infernos de Madrid*.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(*Carretas* 14).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Funcion por los niños de la Academia.—*Alfonso XI*.—*Las primeras lágrimas*.—*Un recluta infantil*.

CAPELLANES.—*La Novedad*.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, y tres y media á siete y media de la tarde y de nueve á dos de la noche.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres y media de la tarde, se verificará la 9.ª corrida de novillos, con mojiganga, toros de muerte y novillos para los aficionados.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

GALLE DE RELADORES, NÚM. 13.